



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Adopción
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00312-00
Demandante	PAOLA ANDREA MONTOYA DURANGO y JUAN DAVID LONDOÑO CASTRO
Auto No.	1139

### ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) Si bien los demandantes manifiestan que declararon su unión marital de hecho en fecha 08 de enero de 2020, ninguna manifestación se realizó en la demanda en relación a que, con el hijo del cónyuge o compañero permanente, debe demostrar una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años, conforme lo señala el artículo 68 numeral 5 de la ley 1098 de 2006.

2º) No se aporta el registro civil de nacimiento del menor J.E.M.D, a fin de demostrar el parentesco con la señora PAOLA ANDREA MONTOYA DURANGO.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3º numeral 1º y 2º del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de ADOPCION, del menor J.E.M.D, presentada a través de apoderada judicial por los señores PAOLA ANDREA MONTOYA DURANGO y JUAN DAVID LONDOÑO CASTRO, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso a la doctora ANGELA MARIA GARCIA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.759.145 y portadora de la tarjeta profesional T.P. No. 216.462 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de los señores PAOLA ANDREA MONTOYA DURANGO y JUAN DAVID LONDOÑO CASTRO, por las consideraciones expuestas en el presente proveído.

## **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **71dd340bf4c41ae447671fa0b531e35ea18767e731e982b97243c94a81c6b29**

Documento generado en 16/11/2021 06:14:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>